



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: Interlocutorio  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: ANA MILENA GONZALEZ GARCÍA (C.C. 31836449)  
APODERADA JUDICIAL: ABG. DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR (C.C. 30391048T.P. 115987)  
ACCIONADO: AFP COLPENSIONES  
VINCULADOS: EJECUTIVOS DE AFP COLPENSIONES:  
Doctor CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, o quien haga sus veces como Director de Historia Laboral de Colpensiones, Doctora MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones  
VINCULADO: Representante legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. (NIT. 800159998-0)  
VINCULADO: Representante legal de FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  
VINCULADO: Representante legal de CONSORCIO COLOMBIA MAYOR (NIT. 900619658-9)  
VINCULADO: Doctora ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces de MINISTRA DEL TRABAJO  
RADICADO: 666 82 31 03 001 2019-1810-00



La señora ANA MILENA GONZALEZ GARCÍA obrando por intermedio de apoderada judicial ha instaurado acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que le sean protegidos su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los siguientes directores ejecutivos de COLPENSIONES: Doctor CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, o quien haga sus veces como Director de Historia Laboral de Colpensiones, Doctora MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones, así como a los representantes legales de las siguientes entidades: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., de FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa.

De igual forma se dispondrá la vinculación de la Doctora ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces de MINISTRA DEL TRABAJO, por cuanto el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación sin personería Jurídica adscrita a esa cartera ejecutiva.

Como quiera que el poder allegado con el escrito de demanda se ajusta a los presupuestos legales se reconocerá personería a la abogada DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR para actuar en nombre y representación de la señora ANA MILENA GONZÁLEZ GARCÍA, en los términos y condiciones del memorial poder y conforme a las facultades previstas en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,



- Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ANA MILENA GONZÁLEZ GARCÍA en contra de AFP COLPENSIONES.
- Segundo. Reconocer personería a la abogada DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR para actuar en nombre y representación de la señora ANA MILENA GONZÁLEZ GARCÍA, en los términos y condiciones del memorial poder y conforme a las facultades previstas en la ley.
- Tercero. VINCULAR como parte es estas diligencias a los siguientes directores ejecutivos de COLPENSIONES: Doctor CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, o quien haga sus veces como Director de Historia Laboral de Colpensiones, Doctora MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones, así como a los representantes legales de las siguientes entidades: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., de FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR y a la Doctora ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces de MINISTRA DEL TRABAJO.

Cuarto. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. DOCUMENTAL:
- iii. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

DE OFICIO

- a. DOCUMENTAL
- i. Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remita con dirección a este proceso por el medio más expedito copia de la totalidad de documentos que reposen en su archivo relacionados con el trámite adelantado por la señora ANA MILENA GONZÁLEZ GARCÍA

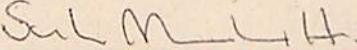
Quinto. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela a la AFP COLPENSIONES, a los siguientes directores ejecutivos de COLPENSIONES: Doctor CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, o quien haga sus veces como Director de Historia Laboral de



Colpensiones, Doctora MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones, así como a los representantes legales de las siguientes entidades: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., de FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR y a la Doctora ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces de MINISTRA DEL TRABAJO; quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma.

Sexto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación vía correo certificado o electrónico súrtase el conocimiento de las providencia proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: [url.ramajudicial.gov.co-novedades](http://url.ramajudicial.gov.co-novedades) y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

Notifíquese,

  
SULI MIRANDA HERRERA  
Juez